REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-01438
**Recurrente:** La Dolcerie de Natalia, SRL.
**Recurridos:** Lcdos. [redacted] y [redacted]
**Materia**: Laboral
**Decisión**: Rechaza

**SCJ-TS-25-0002**

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de impugnación de auto de aprobación de gastos y honorarios interpuesto por la entidad La Dolcerie de Natalia, SRL., contra el auto núm. 033-2024-SAUT-00021 de fecha 31 de mayo de 2024, dictado por el Juez Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-01438
**Recurrente:** La Dolcerie de Natalia, SRL.
**Recurridos:** Lcdos. [redacted] y [redacted]
**Materia**: Laboral
**Decisión**: Rechaza

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de impugnación fue interpuesto mediante instancia depositada en fecha 2 de agosto de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por la entidad La Dolcerie de Natalia, SRL., representada por [redacted].

2. En este recurso figuran como partes recurridas los Lcdos. [redacted] y [redacted]., quienes no produjeron escrito de defensa.

3. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión porque participó en el auto que ha sido impugnado.

*II. Antecedentes*

4. Sustentados en la condena en costas procesales pronunciada en su provecho por esta Tercera Sala mediante una sentencia que dirimió respecto de un recurso de casación, los Lcdos. [redacted] y [redacted] depositaron en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, una solicitud de liquidación de costas del procedimiento, por medio de la cual persiguió la aprobación de la suma de RD$356,057.30 dictando el Juez Presidente de este tribunal, auto núm. 033-2024-SAUT-00021, de fecha 31 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de impugnación, cuyo dispositivo es el siguiente:

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-01438
**Recurrente:** La Dolcerie de Natalia, SRL.
**Recurridos:** Lcdos. [redacted] y [redacted]
**Materia**: Laboral
**Decisión**: Rechaza

"**ÚNICO:** APRUEBA en la suma de veintidós mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$22,500.00), el estado de gastos y honorarios sometido en fecha 21 de marzo de 2024, por los Lcdos. [redacted] y [redacted], en virtud de la sentencia núm. SCJ-TS-23-1599 de fecha 28 de diciembre de 2023 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia" (sic).

*III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

6. Para fundamentar su recurso dirigido a revocar el auto núm. 033-2024-SAUT-00021, de fecha 31 de mayo de 2024, la parte recurrente alega, en esencia, que el juez *a quo* incurrió en una errónea aplicación e interpretación del derecho, así como una marcada ausencia de ponderación de documentos que deviene en una grosera laceración de las prerrogativas fundamentales, el debido proceso judicial y la tutela judicial efectiva, ya que no determinó cuales actuaciones procesales presentadas y descritas por los recurridos correspondía con las costas del procedimiento y cuales eran propiamente honorarios profesionales, otorgando el carácter de costas de procedimiento y honorarios profesionales de manera indistinta a diversas

ejecutorias efectuadas por los recurridos, como las vacaciones para estudiar el memorial de casación, para estudiar el acto de notificación de memorial de casación, consultas verbales y personales, para preparar y depositar el memorial de defensa, para preparar el acto de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado y para solicitar estatus del expediente, las cuales, por su naturaleza se engloban dentro de sus honorarios profesionales a raíz del servicio prestado y por tanto su cobro debe ser exigido a su propia cliente, la señora [redacted] y no a la parte ahora recurrente.

7. Debe precisarse que, el artículo 11 de la Ley núm. 302-64, sobre Gastos y Honorarios, (modificado por la Ley núm. 95-88 del 20 de noviembre de 1988), que modifica la tarifa de costas judiciales establece lo siguiente: *Cuando haya motivos de queja respecto de una liquidación de honorarios, se recurrirá por medio de instancia al tribunal inmediato superior, pidiendo la reforma de la misma, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación. El recurrente, a pena de nulidad, deberá indicar las partidas que considere deban reducirse o suprimirse. La impugnación de los causados, ante la Corte de Apelación y ante la Suprema Corte de Justicia, se harán por ante esas Cortes en pleno…*

8. Esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que *La Ley núm. 302, sobre Honorarios de Abogados, establece las tarifas a ser cobradas como honorarios por servicios profesionales ofrecidos y realizados por los profesionales del derecho; que esta ley data del 18 de junio de 1964, y modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, fue aprobada con la finalidad de actualizar la ley sobre Tarifas de Costas Judiciales y establece un mecanismo en que las tarifas que se contemplan son concebidas con montos mínimos, lo cual permite llevar a cabo un ejercicio de interpretación sistemática acorde con el tiempo y el contexto de las diversas variables económicas propias de las reglas que conciernen a la inflación, la devaluación de la moneda y la indexación; interpretación que debe realizarse dentro del marco de la racionalidad*[1].

9. Del examen y cotejo, tanto del estado de gastos y honorarios presentado por el actual impugnante, como del auto de aprobación emitido por el presidente de esta Tercera Sala por la suma de veintidós mil quinientos pesos con 00/100 (RD$22,500.00), se advierte que, contrario a lo señalado por la hoy recurrente, cada una de las partidas se corresponden a las diligencias materializadas en el referido proceso del que fuera apoderado esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, pues las partidas que se

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm.165, 26 de febrero 2020.

sugiere deben suprimirse, es decir, vacaciones por estudios de documentos, consultas verbales y personales, preparación copias y depósito de documentos, así como solicitud de certificaciones, son conformes con las disposiciones previstas en la Ley núm. 302 antes mencionada, por lo que no se advierte que el juez *a quo* haya incurrido en los vicios denunciados y procede rechaza el presente recurso de impugnación.

10. Producto de la naturaleza del asunto que se dirime, procede compensar las costas del procedimiento.

*IV. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**PRIMERO:** RECHAZA el recurso de impugnación de gastos y honorarios interpuesto por la entidad La Dolcerie de Natalia, SRL., contra el auto núm. 033-2024-SAUT-00021 de fecha 31 de mayo de 2024, dictado por el Juez Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-01438
**Recurrente:** La Dolcerie de Natalia, SRL.
**Recurridos:** Lcdos. [redacted] y [redacted]
**Materia**: Laboral
**Decisión**: Rechaza

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

**Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

*im*